



17

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

Expte. N° 200-183/2020
N° 700-235/2020
N° 715-844-2020 y
N° 715-2753-19.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

2586

-S-

19 FEB 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. OLGA ROSARIO VELASQUEZ VALDEZ, D.N.I. N° 92.639.410, en contra de la Resolución N° 1481-S-2020, emitida en fecha 03 de agosto de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-2753-19 la representante legal de la Sra. Velásquez Valdez solicito el reconocimiento de diferencias salariales inclusivas de los conceptos denominados no remunerativos y no bonificables y el pago de las mismas con más los intereses con retroactividad al año 2.006, petición que fuera rechazada por Resolución N° 11379-HMI-19, deduciendo Aclaratoria el 06 de febrero de 2020, la que fuera resuelta a través de Resolución N° 1057-HMI-2020;

Que, como consecuencia de tal decisorio, la letrada en el carácter antes invocado, interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que diera origen a la Resolución N° 2898-HMI-2020 y ante la denegatoria producida, promovió Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, dando lugar al acto cuestionado;

Que, continuando con la vía administrativa, dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada, resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se haga lugar a lo peticionado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los elementos traídos a estudio entiende que, conforme lo dispuesto en el artículo 117° de la Ley de Procedimiento Administrativo “en contra de las decisiones administrativas proceden el Recurso de Revocatoria y el Recurso Jerárquico”;

Que, siguiendo este lineamiento y conforme lo indica el artículo 120° “El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida”, teniendo en cuenta que la fecha de notificación de la Resolución N° 11379-HMI-19, fue el 23 de enero del 2.020 y viendo que la revocatoria fue interpuesta recién el 17 de marzo de 2.020, debe entenderse que dicha vía coactiva fue interpuesta fuera del plazo legal establecido, por lo que no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva;

Que, cabe destacar lo indicado por el artículo 106° de la misma normativa que expresa: “Los interesados podrán solicitar aclaratoria para corregir una resolución administrativa, cualquier error material, para aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito”, así la presentación de la aclaratoria no es considerada como un recurso, por lo que su interposición no interrumpe ni suspende los plazos para incoar recursos administrativos, los cuales siguen corriendo por ser perentorios e improrrogables (artículo 45° L.P.A. N° 1886), por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia
Esc. CLAUDIA GISELA HUANGA
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



18

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

2586

/// CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere, rechazar el Recurso interpuesto por la Sra. Velásquez Valdez, por ser formalmente inadmisibles y extemporáneos, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. OLGA ROSARIO VELASQUEZ VALDEZ, D.N.I. N° 92.639.410, en contra de la Resolución N° 1481-S-2020, emitida en fecha 03 de agosto de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



E.H. SERRANO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy -